

Estatutos

de la Unión Internacional de Espeleología (UIS)

Adoptados por la Asamblea General en el 4º Congreso Internacional de Espeleología (Ljubljana, Yugoslavia, 1965) y modificados:

- en el 5º Congreso Internacional de Espeleología (Stuttgart, Alemania, 1969),
- en el 7º Congreso Internacional de Espeleología (Sheffield, Inglaterra, 1977),
- y en el 12º Congreso Internacional de Espeleología (La Chaux-de-Fonds, Suiza, 1997).

Artículo 1: Objetivo

La Unión Internacional de Espeleología tiene por objeto el desarrollo de las relaciones entre espeleólogos de todos los países y la coordinación de sus actividades en el ámbito internacional.

Artículo 2: Miembros de la Unión

- (a) La Unión Internacional de Espeleología es una asociación de personas (delegados nacionales) habilitadas para representar a los espeleólogos de los países (países miembros) inscritos en la Unión.
- (b) Corresponde a los espeleólogos de cada país miembro designar, según el método que les parezca mejor, a dos delegados nacionales; de los cuales uno es miembro titular y el otro miembro suplente. Estos delegados deben servir de vínculo entre la Directiva de la Unión y el conjunto de espeleólogos de todo su país, especialmente para asuntos relativos a la información, documentación y financiamiento de la Unión.
- (c) Cada delegado mantiene su función durante el período comprendido entre dos Asambleas Generales de la Unión. Cada país puede renovar su confianza a su delegado titular y a su delegado suplente al final de su mandato, o puede designar a nuevas personas que se convierten de derecho en los nuevos delegados, titular y suplente; cada país debe notificar por escrito esta designación a la Directiva de la Unión antes de la apertura de la Asamblea General.
- (d) Las instituciones que se interesen en el desarrollo de la espeleología y en las actividades de la Unión pueden adherirse a la Unión enviando una solicitud por escrito.
- (e) Las instituciones afiliadas a la Unión designan su delegado ante la Unión, el cual carece de derecho a voto. Este delegado asegura los contactos con la Directiva de la Unión y el intercambio de información entre la institución afiliada y la citada Directiva.

- (f) Los países miembros que tengan un retardo injustificado en el pago de su cotización superior a 5 años, serán excluidos de la lista de países miembros de la Unión y pierden su puesto eventual en la Directiva. Las instituciones adherentes que tengan un retardo de pago no justificado de su cotización, superior a 5 años, serán excluidos de la lista de instituciones adheridas.

Artículo 3: Directiva de la Unión

- (a) En cada Asamblea General ordinaria, los delegados titulares de los países miembros (o sus suplentes en caso de ausencia de los titulares) eligen por voto secreto una Directiva compuesta por un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario General, quién debe asumir también la función de Tesorero, y a los Secretarios Adjuntos cuyo número será fijado por la Asamblea General.
- (b) Los miembros de la Directiva deben ser los delegados en funciones, titulares o suplentes, de los países miembros o personas propuestas o recomendadas por la Asamblea General. Todos ellos deben pertenecer a países diferentes.
- (c) La elección de cada uno de los miembros de la Directiva se obtiene por mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes en la primera ronda, o por la mayoría relativa de los votos de los delegados presentes en la segunda ronda. En caso de empate en la segunda ronda, la relación de votos de la primera ronda es decisiva, si ambas fueran iguales la elección es válida en beneficio del candidato de mayor edad.
- (d) El Presidente, los Vice-Presidentes y los Secretarios Adjuntos no son inmediatamente reelegibles sino una sola vez en las mismas funciones. El Secretario General es reelegible sin límite de duración.
- (e) En caso de vacante en el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el decano de los Vice-Presidentes hasta la siguiente Asamblea General. En caso de vacante en el cargo del Secretario General, sus funciones serán asumidas por un Secretario General provisorio escogido por la Directiva.
- (f) La Directiva representa externamente a la Unión y toma las decisiones sobre los asuntos administrativos en los intervalos entre Congresos.
- (g) La Directiva examina (eventualmente por correspondencia) todas las propuestas de encuentros internacionales que debieran realizarse con el aval de la Unión. Estos encuentros no deben convocarse durante los años en los que se realice un Congreso Internacional de Espeleología. La totalidad de los asuntos referentes a la espeleología será tratada durante los citados Congresos Internacionales.
- (h) La Directiva acciona el flujo de información interna de la Unión.

Artículo 4: Asambleas Generales

- (a) La Unión se reúne en Asamblea General ordinaria durante cada Congreso Internacional de Espeleología y presenta los informes del Presidente y del Secretario General. Para las deliberaciones cada país dispone de un sólo voto.
- (b) Los delegados de los países miembros que adeuden sus cotizaciones por más de tres años para la fecha de la Asamblea General pierden su voto.
- (c) Durante la Asamblea General, la Unión escoge por mayoría relativa de los delegados titulares (o suplentes) presentes, entre las diversas candidaturas, al país encargado de organizar el siguiente Congreso Internacional. En caso de ausencia de candidatura en el curso de un Congreso, o en caso de renuncia del país escogido, la Directiva de la Unión promueve nuevas candidaturas y procede a una consulta por correspondencia a la totalidad de los delegados de sus países miembros; entonces la selección se hace por mayoría relativa de los votos recibidos en los plazos establecidos por la Directiva.
- (d) Por iniciativa de la Directiva o por solicitud a la Directiva de al menos el 10 % de los países miembros de la Unión, una Asamblea General extraordinaria puede ser convocada. Los delegados de los países miembros pueden manifestarse por escrito sobre las cuestiones del orden del día. Las decisiones se toman por mayoría simple.
- (e) La Asamblea General aprueba la actividad de las Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités.
- (f) La Asamblea General puede otorgar, a propuesta de la Directiva saliente, títulos honorarios a los delegados salientes.

Artículo 5: Funcionamiento de la Unión

- (a) La Directiva es responsable ante la Asamblea General. Las actividades de la Directiva se rigen según un Reglamento Interno acorde con los presentes Estatutos. Este Reglamento precisa las prerrogativas, atribuciones y funciones de cada uno de los miembros de la Directiva.
- (b) La Directiva decide la creación de Comisiones Permanentes, Comisiones Temporales o Grupos de Trabajo encargados de estudiar problemas particulares, y Comités no científicos. Estas Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités agrupan a todos los espeleólogos que deseen integrarlos. En el momento de su constitución durante un Congreso o una Reunión Internacional, eligen a un Presidente el cual será responsable de la Comisión, Grupo de Trabajo o Comité ante la Directiva. Estas Comisiones, Grupos de Trabajo o Comités deben mantener a la Directiva de la Unión, al corriente de sus actividades. En caso de que estas actividades fueran juzgadas insuficientes o se hayan vuelto sin objeto, la Directiva puede tomar las medidas necesarias para incrementar o suspender las actividades de las Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités.
- (c) La Directiva decide la admisión de las instituciones que soliciten su adhesión a la Unión.

- (d) Los idiomas oficiales de la Unión son los de los Congresos Internacionales (francés, inglés, alemán, español, italiano y ruso).
- (e) Los recursos financieros de la Unión se obtienen:
 - 1- Por una cotización individual de los participantes en los Congresos Internacionales y en todas las Reuniones Internacionales patrocinadas por la Unión. La cuantía de esa cotización se determina en la Asamblea General ordinaria y son recaudados por los organizadores de los respectivos Congresos y Reuniones, junto con los derechos de inscripción.
 - 2- Por las cotizaciones anuales entregadas por las asociaciones espeleológicas de los países miembros de la Unión u otorgadas por instituciones oficiales o privadas.
 - 3- Por cotizaciones anuales entregadas por las instituciones adheridas a la Unión.
 - 4- Por contribuciones excepcionales de diversas procedencias (instituciones oficiales o privadas, sociedades culturales o comerciales, etc.), a condición que estas contribuciones no comprometan la posición moral de la Unión.
 - 5- Por la venta de diversas publicaciones ofrecidas a la Unión o realizadas bajo su control.
 - 6- Por cualquier otra donación y cesión destinada a la Unión.
- (f) El Secretario General-Tesorero está habilitado para recibir y gerenciar, según las directrices de la Directiva, todos los recursos financieros de la Unión. Mantiene la contabilidad, de la cual es responsable, y que será verificada durante la Asamblea General por dos Comisarios de cuentas elegidos por esa Asamblea entre los delegados de los países miembros distintos al país al que pertenece el Secretario General-Tesorero.

Artículo 6: Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo

- (a) Las Comisiones y Grupos de Trabajo (científicos) y los Comités (no científicos) están dirigidos por la Directiva.
- (b) La estructura de los Grupos de Trabajo, Comisiones y Comités de la Unión es la siguiente:
 - 1. Los departamentos deberán encargarse de la protección, investigación científica, exploración, documentación y educación. El Departamento se compone de un Presidente nombrado por los Presidentes de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo incardinados dentro de ese Departamento tras la aprobación por la Asamblea General. El Departamento se hará responsable del envío de su informe y de las proposiciones de las Comisiones y Grupos de Trabajo a la Unión para su posterior transmisión a la UNESCO.
 - 2. Las comisiones encargadas de problemas específicos funcionarán durante cuatro años, renovables por voto en la Asamblea General siguiente.
 - 3. La transformación de un Grupo de Trabajo en Comisión debe ser aprobada por la próxima Asamblea General.
- (c) Para el funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo, la Directiva emite las siguientes recomendaciones:

1. La actividad de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo debe ser organizada de la forma más sencilla posible.
 2. En general las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo no deberían necesitar de votaciones formales para asegurar su funcionamiento.
 3. Si un escrutinio formal fuera necesario, éste se realizaría sobre la base de un voto por cada país miembro que participe de manera activa en los trabajos de la Comisión, Comité o Grupo de Trabajo.
 4. Si una Comisión, Comité o Grupo de Trabajo desea organizar una actividad en algún país miembro, debe comunicarlo al Secretario General de la Unión para obtener el permiso de la organización espeleológica del país en cuestión a través de su delegado nacional vigente en la Unión.
- (d) Los miembros de la Directiva son miembros de facto de todas las Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités pero sin derecho a voto.

Artículo 7: Modificación de los Estatutos y objeciones

- (a) Todo proyecto de modificación de los estatutos de la Unión debe someterse por escrito a la Directiva de la Unión, al menos 6 meses antes de la Asamblea General que debe tener lugar durante el Congreso Internacional siguiente. Estas proposiciones serán estudiadas por un Comité de Estatutos simultáneamente con aquéllas relativas al Congreso y sometidas a la aprobación de la Asamblea General. Si los proyectos de modificación, importantes para la espeleología internacional, se presentasen en periodos entre Congresos Internacionales de Espeleología, el procedimiento de votación se realizará por Asamblea General Extraordinaria. Los miembros pueden participar por escrito en lo relativo a los temas del orden del día. Las decisiones son tomadas por mayoría simple.
- (b) En caso de objetar la interpretación de los presentes estatutos, el texto en francés será el único válido.
